



Prevención de la violencia de género contra las mujeres: Femicidio, desde la perspectiva de la política pública

*Preventing gender violence: femicide,
from a public policy perspective*

Lucy Pereda-Marines¹

Comprender un problema tan complejo como la violencia de género resulta crucial para la determinación de acciones eficaces que permitan reducir sus cifras o anticiparse a su ocurrencia, más cuando en ocasiones trae consigo la muerte de mujeres producto del accionar de feminicidas, quienes cosifican a sus víctimas al extremo de considerarse con “derecho” a ponerle fin a sus vidas.

Desde el Estado se han suscrito tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, dictado leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tipificado el feminicidio como delito, instaurado instituciones públicas especializadas para abordar la problemática de la violencia de género y elaborado políticas nacionales para hacerle frente.

Es así que se cuenta con la Política Nacional de Igualdad de Género (2019), que busca resolver el problema público “discriminación estructural contra las mujeres”, a través de objetivos prioritarios, lineamientos y servicios públicos orientados a reducir los índices de tal discriminación. Particularmente, en el eje de la prevención, la política contempla servicios públicos en el ámbito comunitario, educativo, formación de nuevas masculinidades, información sobre mecanismos de prevención, protección y sanción e intervenciones interdisciplinarias para el tratamiento de la agresión sexual, cuyos proveedores son: el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ente rector de la política), el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia.⁽¹⁾

Estas acciones de prevención se vieron fortalecidas con la aprobación de la “Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres” “Mujeres Libres de Violencia” (2021), que prioriza la prevención en el nivel primario con el “objetivo general de realizar intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres en los entornos de socialización y convivencia”.⁽²⁾ No obstante, la estrategia presenta sustanciales desafíos como la asignación suficiente de recursos públicos

para implementarla, el fortalecimiento de capacidades de los proveedores de los servicios públicos y la necesidad de ampliar su ejecución en el ámbito nacional, tal como se advierte en el Informe Defensorial “Supervisión de los servicios vigentes de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres Libres de Violencia”.⁽³⁾

Sin embargo, las acciones de prevención no parecen ser suficientes cuando verificamos una tendencia creciente de los índices de violencia de género contra las mujeres que, como el feminicidio registraron en el período 2015 - 2023, un total de 1,191 casos, 84 en el 2015 y 146 en el 2023, siendo las víctimas principalmente mujeres jóvenes entre los 18 y 29 años de edad y su victimario mayormente una persona conocida por ellas (pareja o ex pareja), quien muchas veces motivado por los celos decide matarla, empleando un alto grado de violencia (arma blanca, estrangulamiento, asfixia, envenenamiento, quemaduras) y consumado su delito principalmente en la vivienda de la víctima.⁽⁴⁾ Esta aproximación de radiografía del feminicidio en el Perú reclama revisar lo avanzado y replantear y/o fortalecer las estrategias de prevención con intervenciones integrales, sostenidas, presupuestadas y monitoreadas bajo el soporte de la política pública, en los distintos niveles de gobierno.

Ciertamente esta exigencia se sustenta en las obligaciones jurídicas de garantizar los derechos humanos de las mujeres y prevenir la violación del derecho a una vida libre de violencia establecidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁽⁵⁾ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará,⁽⁶⁾ respectivamente; y, la normativa interna establecida en la Constitución Política del Perú que consagra en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 44° reafirma el deber primordial del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de las y los peruanos (s).

¹Abogada y Magíster en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Trujillo. Ha realizado cursos de especialización nacionales e internacionales en políticas públicas. Se desempeña actualmente como comisionada en la Oficina Defensorial la Libertad de la Defensoría del Pueblo del Perú, responsable del área de mujer. ID ORCID: 0009-0004-1492-57141

El marco normativo en referencia es fundamento de las políticas públicas sobre la materia y se subsume en el enfoque de derechos humanos que, a su vez, “se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y, las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar”.⁽⁷⁾ El enfoque basado en derechos humanos, como afirma Abramovich, “procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, siendo que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas que representan obligaciones (positivas/negativas) jurídicas, imperativas y exigibles para el Estado impuestas por su decisión soberana de ratificar Tratados sobre Derechos Humanos”.⁽⁸⁾

El alineamiento de la política de igualdad de género con el enfoque de derechos humanos significará no solo contar con una política acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, sino mejorar la delimitación del problema público y determinación de sus indicadores de proceso y resultado, esto producto de la transversalización en el ciclo de la política de sus principios, como: (i) el principio de igualdad y no discriminación orientado a remover los obstáculos que impiden el efectivo disfrute de derechos para toda/o(s) y adoptarse medidas afirmativas que hagan efectiva la igualdad de oportunidades; (ii) el principio de participación efectiva de las mujeres en cada etapa de la política pública, incluyendo su diseño, ejecución y evaluación o monitoreo; (iii) mecanismos de reclamo en sede administrativa y jurisdiccional para asegurar su implementación por ejemplo; (iv) la producción y acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la política que permita determinar el avance progresivo de los indicadores; (v) la necesidad de protección prioritaria a grupos en situación de discriminación histórica, como es el caso de las mujeres y su interseccionalidad que la colocan en una situación de mayor vulnerabilidad; y, (vi) la perspectiva de género y diversidad.⁽⁹⁾

Las mujeres, como sujeto de derecho, demandan del Estado protección para sus derechos y a ello se orienta una política pública en la materia con enfoque de derechos humanos, entendiéndolo como marco conceptual y no un mero enunciado. Bajo esos lineamientos, surge la necesidad de replantear el problema público como “violencia de género contra las mujeres”, expresión clara y concreta de la vulneración del derecho a una vida libre de violencia que viene afectando a miles de mujeres, algunas con mayor riesgo de sufrirla en razón de su edad, etnia, discapacidad u orientación sexual y visibilizar mejor “el deber jurídico del Estado de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”.⁽¹⁰⁾

Prevenir la violencia de género, como el feminicidio, bajo el soporte de una política con enfoque de derechos humanos contribuiría igualmente a identificar mejor las brechas existentes en el acceso a los diversos derechos que presentan las mujeres, en sus distintas etapas de vida, con el propósito de resolverlas para gestar generaciones de más mujeres con autonomía económica.

En ese propósito converge la importancia de contar con un diagnóstico basado en data estadística que incorpore además de indicadores sobre los índices de las distintas modalidades de violencia contra las mujeres, información sobre el nivel educativo, actividad laboral, salud física y psicológica, condición socioeconómica, existencia de hijos, tanto de la víctima como victimario, e información sobre el registro o no de antecedentes de violencia. De esta manera, comprenderemos mejor las características y magnitud del problema público que, a su vez, servirá para definir estrategias idóneas con las cuales hacerle frente, en distintos flancos, como el de la prevención; y, en paralelo identificar sus causas y efectos.

Las causas del problema público “discriminación estructural contra las mujeres” de la actual Política Nacional de Igualdad de Género son aplicables para su delimitación como “violencia de género contra las mujeres”, pues persiste una alta tolerancia social a la violencia contra las mujeres, así lo revela la Encuesta de Relaciones Sociales del 2019, tras señalar que el 52,7% de la población está muy de acuerdo en que la mujer primero debe cumplir su rol de madre y esposa y después sus sueños; mientras que el 33,2% menciona que la mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por su pareja y el 31,1% manifiesta que la mujer que viste provocativamente busca que la acosen sexualmente.

Sin embargo, los patrones socioculturales discriminatorios contra las mujeres van más allá del entorno familiar o comunitario, ya que en ocasiones se extiende a ámbitos institucionales y se materializa en inconductas funcionales de quienes tienen la responsabilidad de brindarles servicios públicos, por mencionar un ejemplo ocurre cuando las mujeres buscan acceder a la justicia y son cuestionadas o pretenden responsabilizarlas por el hecho de violencia o buscan disuadirla para no denunciar, así se reporta en la mencionada encuesta producto de las respuestas de mujeres mayores de 18 años afectadas por violencia física, verbal o sexual al preguntárseles sobre las razones por las que no denunciaron, señalando que no le aceptaron (38,4%), le dijeron que el agresor iba a cambiar (26,2%) y el trámite es largo (10,0%).⁽¹²⁾

En la otra orilla, tenemos los efectos asociados a la violencia de género contra las mujeres que van más allá del listado de vulneraciones de derechos de la víctima que contempla la actual política, pues sus repercusiones inciden en las personas de su entorno más cercano ya sea limitando el proyecto de vida de la víctima como de sus familiares directos, principalmente sus hijas/o(s); y, en casos de feminicidio, poniéndola fin a este. Las secuelas de la violencia también

inciden en el desarrollo económico y social del país, recordemos que las víctimas son mujeres mayormente jóvenes que pertenecen a la población económicamente activa; y, no podemos dejar de mencionar sus consecuencias como factor desencadenante y/o favorecedor de problemas sociales como el riesgo o desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes, trabajo infantil, explotación laboral e inseguridad ciudadana, por mencionar algunos.

El desafío es crucial no solo para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ente rector de la política

multisectorial abordada, sino también para sectores públicos como salud, educación, economía y finanzas, sistema de justicia, gobiernos regionales y locales, entre otros, debiendo involucrarse la participación informada y efectiva de las mujeres, como población objetivo, en el ciclo de la política. Sin duda, el derrotero es voluntad política de los gobernantes en los distintos niveles de gobiernos, servidores públicos cualificados, demarcación de indicadores territoriales o descentralizados para su implementación y asignación de recursos públicos suficientes.

Referencias bibliográficas

- 1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.** “Política Nacional de Igualdad de Género” aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, 2019;10:40. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp> Fecha de acceso: 20 de julio de 2024.
- 2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.** “Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres” “Mujeres Libres de Violencia”, aprobada por Decreto Supremo N°022-2021-MIMP. 2021;23:43. Las zonas piloto de implementación de la estrategia son: Abancay (Apurímac), Acomayo (Cusco) y Tocache (San Martín). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/2842554-la-estrategia-nacional-de-prevencion-de-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-mujeres-libres-de-violencia>. Fecha de acceso: 21 de julio de 2024.
- 3. Defensoría del Pueblo.** Informe Defensorial N.º 3-2023-DP/ADM “Supervisión de los servicios vigentes de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres” “Mujeres Libres de Violencia”, págs. 130-132 (conclusiones respecto a los servicios públicos de los centros de salud). Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/06/Informe-de-Adjunto-C3%ADa-n.%C2%B0-003-2023-DP-ADM.pdf> Fecha de acceso: 21 de julio de 2024.
- 4. Instituto Nacional de Estadística e Informática.** “Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 - 2023”, agosto 2024:21,34,36,38-40. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/5871055-peru-femicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2023> Fecha de acceso: 23.08.2024.
- 5. Aprobada en Perú por Resolución Legislativa N° 23432 de 05 de junio de 1982, artículo 3° de la Convención.**
- 6. Aprobada en Perú por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996, artículo 3° de la Convención.**
- 7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191, 15 septiembre 2018, pág. 22. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf> Fecha de acceso: 21 de julio de 2024.
- 8. Abramovich V.** Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista CEPAL, abril 2006:36. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/877ba5f8-d849-4907-9388-ebe841eeea01/content> Fecha de acceso: 03 de agosto de 2024.
- 9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191, 15 septiembre 2018, pág. 20 y siguientes. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf> Fecha de acceso: 21 de julio de 2024.
- 10. Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Caso Velásquez Rodríguez vs. Guatemala, Sentencia de 29 de julio de 1988, fundamento 1998;36. (Fundamento 174). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf Fecha de acceso: 03 de agosto de 2024.
- 11. Instituto Nacional de Estadística e Informática.** Encuesta de Relaciones Sociales - ENARES, 2019, presentación:30. Disponible: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-resultados-prensa/noticias/inei-presento-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2019-12304/> Fecha de acceso: 04 de agosto de 2024.
- 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática.** Encuesta de Relaciones Sociales - ENARES, 2019, presentación:24. Disponible: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2019-12304/> Fecha de acceso: 04 de agosto de 2024.

Contribución de autoría: La autora ha participado en la concepción del artículo, la recolección de datos, su redacción y aprobación de la versión final.

Conflicto de interés: La autora no tiene conflicto de interés con la publicación de este trabajo.

Financiamiento: Autofinanciado.

Citar como: Pereda-Marines L. Prevención de la violencia de género contra las mujeres: Femicidio, desde la perspectiva de la política pública. Diagnóstico (Lima). 2024;63(4):274-276.

DOI: <https://doi.org/10.33734/diagnostico.v63i4.565>

Autor correspondiente: Lucy Pereda Marines.

Correo electrónico: lpereda_1@hotmail.com